

IMPORTANTE SENTENCIA POR TITULIZACION CONSEGUIDA EN AHA

Publicado el 29 octubre, 2021 por [ataquealpoder](#)

3 Votes

Siguiendo con la línea informativa de dar a conocer las resoluciones judiciales que vamos consiguiendo en los diferentes procedimientos que actualmente llevamos a cabo, tanto de reclamaciones de cláusulas abusivas contra la banca, enmarcadas en la estrategia que en su día pusimos en marcha con las ITVHIPOTECAS, como en los procedimientos de ejecuciones hipotecarias a los que nos tenemos que enfrentar, con personas que nos solicitan la defensa de sus intereses ante las reclamaciones de sus hipotecas; traemos en esta ocasión una sentencia importante no solo ya, por lo realmente conseguido, que ha sido, nada y más y nada menos, que el sobreseimiento y archivo de la Ejecución Hipotecaria de un deudor que veía como el banco le echaba de su vivienda y le seguiría persiguiendo de por vida, por una deuda remanente que le iba a quedar.

Y decimos que lo importante no solo era lo conseguido, sino el “como”, lo hemos conseguido. Ya que esta paralización y anulación, de la tan temida ejecución hipotecaria y por tanto su posterior sobreseimiento y archivo, la hemos llevado a cabo a través de la TITULIZACION.

Efectivamente, en la oposición a la demanda, el primer motivo que argumentamos en contra fue, que después de una laboriosa búsqueda a través de fondos de titulización emitidos por la entidad demandante, BANCO POPULAR ESPAÑOL, SA, localizamos en las escrituras de uno de dichos fondos, el préstamo de nuestro representado. Conseguimos la documentación necesaria y acreditativa de dicha titulización y la aportamos al juzgado. El día de la Audiencia Previa, expusimos y defendimos que el banco no era el verdadero acreedor de la deuda, ante la incredulidad y sorpresa del abogado representante de la entidad, que no sabía ni por asomo que era aquella arma que estábamos utilizando.

Hoy en día, lamentablemente la inmensa mayoría de abogados y de jueces que participan en estos procedimientos hipotecarios, no saben (ni les interesa) la gran estafa que la banca comete con las ejecuciones hipotecarias, a sabiendas de que no son los titulares reales de tales deudas. Afortunadamente, en este caso concreto el titular del juzgado de 1º instancia de Ayamonte donde nos tocó en suerte la ejecución hipotecaria, lo ha tenido claro ante las pruebas abrumadoras que le hicimos llegar y sin entrar más allá del asunto de la falta de legitimación, archivo y sobreseyó la demanda, con costas para la parte demandante. Nuestra sorpresa fue a más posteriormente, cuando comprobamos que el banco no hizo uso de su derecho de recurrir a la audiencia Provincial.

Anuncios

INFORMA SOBRE ESTE ANUNCIOPRIVACIDAD

tanto, a fecha actual el demandado se encuentra con la posesión de su vivienda y con una deuda que por lo pronto se queda en el limbo y a espera de

acontecimientos. Adjuntamos a esta noticia copia de la resolución obtenida, para su general conocimiento.

Desde este blog, queremos lanzar el mensaje de que no hay que amilanarse, ni acobardarse ante ningún banco que utilice la vía judicial para intentar meter miedo en el cuerpo, a prestatarios que en su buena fe firmaron prestamos abusivos y usurarios. Hay que hacer frente a esta estafa legalizada, que han llevado a cabo los bancos durante muchos años.



**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION
NUMERO DE AYAMONTE**

Avda Alcalde Narciso Martin Navarro nº 28

Procedimiento: Ejecución hipotecaria 604/2018. Negociado: MC

Sobre: Hipoteca

De: D/ña. BANCO SANTANDER, SA

Procurador/a Sr./a.: JAIME GONZALEZ LINARES

Letrado/a Sr./a.: ANA MARIA NESTARES SUAREZ

Contra D/ña.: [REDACTED]

Procurador/a Sr./a.: CRISTINA CABOT CIENFUEGOS

Letrado/a Sr./a.: SANDRA RIVAS ORTEGA

AUTO

En Ayamonte, a 5 de julio de 2021.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por la representación procesal de BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A., posteriormente BANCO SANTANDER S.A., se presentó demanda de ejecución hipotecaria frente a [REDACTED],

sobre la base del siguiente título ejecutivo: ESCRITURA PÚBLICA OTORGADA CON FECHA 19 de septiembre de 2005, con protocolo nº 2.300, autorizada ante el Notario de Ayamonte, Dña. María Mercedes Álvarez Rodríguez, entre BANCO DE ANDALUCÍA, S.A. (después BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A. y posteriormente BANCO SANTANDER S.A.) y D. [REDACTED]

[REDACTED] sobre PRÉSTAMO HIPOTECARIO POR IMPORTE DE 189.000 EUROS, con garantía real sobre el siguiente inmueble:

- URBANA. NÚMERO SETENTA Y TRES.- APARTAMENTO TIPO B, BAJO, NUMERO UNO. En el conjunto Inmobiliario Urbanístico denominado HOYO 1, al sitio Isla Canela y el Moral, en el bloque veinticinco, en término municipal de Ayamonte. Tiene acceso directo desde la zona ajardinada del bloque, por la planta baja junto al núcleo de escaleras. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Ayamonte, al Tomo 1.184, Libro 276, Folio 127, FINCA nº 13.456.

SEGUNDO.- Por providencia, y al amparo de lo previsto en



Código Seguro de Verificación: BM2LCA36WNSCNEYLKGET5RS9N92KUS Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección http://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/codigo/BM2LCA36WNSCNEYLKGET5RS9N92KUS Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	FECHA FIRMA	FIRMADO POR	FECHA FIRMA
[REDACTED]	08/07/2021 13:02:14	[REDACTED]	08/07/2021 14:38:24
ID FIRMA	aroba@mag.justicia.junta-andalucia.es	PÁGINA	1 / 6



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

POPULAR ESPAÑOL, S.A., posteriormente BANCO SANTANDER S.A., estimándose que la entidad ejecutante no era titular del crédito al momento de interposición de la demanda de ejecución, procediendo el archivo y sobreseimiento del presente procedimiento y el alzamiento de los embargos o cualesquiera otras medidas adoptadas a lo largo del presente procedimiento en perjuicio de los ejecutados, y ello sin perjuicio de la posibilidad de que el titular del crédito puede interponer nuevo procedimiento de ejecución en relación a la relación crediticia que fundamentaba la presente ejecución.

QUINTO.- Con imposición de las costas referidas al presente procedimiento a la parte ejecutante por estimarse la oposición la ejecución planteada por la parte imputada.

PARTE DISPOSITIVA

1.- Que estimando la causa de oposición a la ejecución relativa a la falta de legitimación activa de la parte ejecutante por haberse procedido a la titulización del crédito objeto de reclamación, procede el sobreseimiento y archivo del presente procedimiento de ejecución.

2.- Con imposición de las costas del presente procedimiento a la parte ejecutante conforme al artículo 394 CC.

Contra esta resolución cabe recurso de **APELACIÓN** ante la Audiencia Provincial de HUELVA (artículo 455 L.E.C.), en los términos recogidos en el artículo 695.4 LEC. El recurso se interpondrá por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de **VEINTE DÍAS** hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 458 L.E.C.).

Lo acuerda y firma el JUEZ, doy fe.

EL JUEZ
JUSTICIA

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los



Código Seguro de Verificación: BMZLCA3RWNSCNEYLKQETSRSIN2KUS Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección https://sede01.junta-andalucia.es/verificaFirma/codigo/BMZLCA3RWNSCNEYLKQETSRSIN2KUS Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	FECHA FIRMA	FIRMADO POR	FECHA FIRMA
	08/07/2021 13:02:14		08/07/2021 14:38:24
ID FIRMA	arobalfrang.justicia.junta-andalucia.es	PÁGINA	5 / 6